

**POLÍTICA CORPORATIVA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN
SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (ESCNNA) Y
PROTECCIÓN DE MENORES**

**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR
LTDA. "COOTRANSBOL LTDA"**

NIT: 800.174.156-9

ALCANCE: Aplicable de manera obligatoria a todos los Agencistas, taquilleros, conductores, auxiliares de viaje, despachadores, personal de alistamiento y mantenimiento, personal administrativo, asociados y aliados logísticos de COOTRANSBOL LTDA. en todo el territorio nacional.

1. DECLARACIÓN CORPORATIVA Y CERO TOLERANCIA

En COOTRANSBOL LTDA. nos comprometemos de manera ineludible a garantizar la seguridad, protección integral y libertad de todos los niños, niñas y adolescentes que hacen uso directa o indirectamente de nuestras rutas, vehículos e instalaciones.

Reconocemos que el servicio público de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros constituye una arteria vital para la movilidad del país, pero también representa una línea de contención crítica frente a la comisión de delitos graves como la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) y la Trata de Personas con fines de explotación sexual.

Adoptamos de forma estricta el principio de **CERO TOLERANCIA**. Queda rotundamente prohibido que cualquier trabajador, asociado, Agencista o conductor de la cooperativa promueva, organice, facilite, permita, tolere o participe en conductas asociadas a la ESCNNA, así como la omisión de denuncia frente a sospechas o hechos flagrantes.

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL GUÍA: *Los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás (Art. 44 C.P.). En la explotación sexual comercial de menores de 18 años JAMÁS existe el consentimiento válido. Toda relación o utilización sexual mediada por dinero, especies, dádivas o promesas de pago es una agresión extrema, un delito penal y una violación grave a los Derechos Humanos.*

2. MARCO LEGAL Y NORMATIVO APLICABLE



La presente política se fundamenta en la normatividad nacional e internacional ratificada por Colombia:

- **Constitución Política de Colombia (Arts. 1, 44, 45 y 93):** Principio de dignidad humana, prevalencia e interés superior de los derechos de la niñez.
- **Ley 679 de 2001 y Ley 1336 de 2009:** Estatuto de prevención y lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.
- **Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia):**
 - **Arts. 8 y 9:** Interés superior del menor y prevalencia de sus derechos.
 - **Art. 18:** Derecho a la integridad personal y protección contra el abandono y negligencia.
 - **Art. 51 y ss.:** Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD).
 - **Arts. 192 a 199:** Garantías procesales para niños víctimas de delitos e inaplicabilidad de beneficios o rebajas de pena para los agresores.
- **Ley 1146 de 2007 (Art. 9) y Ley 1438 de 2011 (Art. 21):** Obligatoriedad legal de reportar de manera inmediata a la Policía Judicial, ICBF o Comisarías de Familia los casos de presunta vulneración, violencia sexual o negligencia.
- **Ley 1329 de 2009 y Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000):**
 - **Art. 188A (Trata de Personas):** Sanciona el transporte, traslado, captación o recepción con fines de explotación (Penas de 13 a 23 años de prisión).
 - **Art. 213A (Proxenetismo con menor de edad):** Penaliza a quien facilite, organice o se lucre de la explotación sexual de un menor (Penas de 14 a 25 años de prisión).
 - **Art. 217A (Demanda de ESCNNA):** Tipifica y penaliza a la persona que pague, ofrezca o solicite contacto sexual con un menor de 18 años (Penas de 14 a 25 años de prisión).



- **Arts. 219B y 441 (Omisión de Denuncia):** Impone multas, desvinculación laboral inmediata y penas de prisión de 3 a 8 años por no informar a la autoridad sobre estos delitos.
- **Resolución 3840 de 2009 (MINCIT):** Código de conducta para la prevención de la ESCNNA en viajes y servicios conexos.
- **Ley 2447 de 2025:** Prohibición total de matrimonios infantiles y uniones tempranas en Colombia.

3. GLOSARIO OPERATIVO DEL SECTOR TRANSPORTE

- **ESCNNA:** Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Instrumentalización del cuerpo o representación de un menor de 18 años para satisfacción sexual o lucro a cambio de remuneración en dinero o especie.
- **Trata de Personas en Corredores Viales:** Captación, traslado y transporte de menores a través de la infraestructura vial nacional para ponerlos a disposición de redes de explotación en terminales, puertos o zonas de acopio.
- **Formato de Autorización de Viaje de Menores:** Documento oficial de COOTRANSBOL LTDA. en el que consta la autorización expresa de los padres o tutores legales para el traslado de adolescentes que viajan solos.
- **PARD:** Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos liderado por el ICBF y las Comisarías de Familia.

4. LINEAMIENTOS OPERATIVOS POR ROL LOGÍSTICO

4.1. Agencistas y Taquilleros (Punto de Venta)

- **Menores de 12 Años:** Prohibición total de venta de tiquetes y transporte de niños/as menores de 12 años sin la compañía física de un adulto responsable (padre, madre o tutor).
- **Adolescentes mayores de 13 años que viajan solos:**
 - Es requisito obligatorio el diligenciamiento completo del **Formato de Autorización de Transporte de Menores de Edad**.



- Se debe exigir copia de la cédula del adulto que autoriza en origen, verificar el documento de identidad original del menor y registrar detalladamente el nombre, cédula y teléfono de la persona autorizada para recibirlo en la terminal de destino.
- **Prohibición de Emisión Irregular:** No se expedirán pasajes si se observan inconsistencias en la documentación, dudas sobre la filiación o actitudes sospechosas de coacción.

4.2. Conductores (Operación en Ruta)

- **Verificación al Embarque:** Cotejar en plataforma o planilla que el menor aborde acompañado del adulto registrado o con el formato de autorización correspondiente.
- **Prohibición de Ascenso en Vía no Autorizada:** Queda estrictamente prohibido recoger niños, niñas o adolescentes en paraderos informales, estaciones de gasolina o tramos solitarios de carretera cuando no cuenten con tiquete despachado desde agencia y documentación verificada.
- **Custodia durante el Trayecto:** Supervisar que los menores autorizados para viajar solos no descendan del vehículo en paradas intermedias sin justificación ni en compañía de desconocidos.
- **Entrega Rigurosa en Destino:** El menor solo se entregará en la terminal de destino al adulto expresamente designado en el formato, previa presentación del documento de identidad original.

4.3. Despachadores, Personal de Alistamiento y Mantenimiento

- **Control de Instalaciones:** Se prohíbe el uso de autobuses, microbuses o áreas del centro de mantenimiento de Sogamoso y demás agencias para pernoctación de menores no autorizados o actividades ajenas al servicio.
- **Alertas en Salas de Espera:** Reportar inmediatamente la presencia de adultos que aborden, persigan u ofrezcan dádivas a menores en las zonas de abordaje o taquillas.

5. SEÑALES DE ALARMA E INDICADORES DE SOSPECHA

Todo el personal de la cooperativa debe estar capacitado para detectar las siguientes alertas:



1. Menores que muestran temor, estado de alerta permanente, sumisión extrema o incomodidad frente al adulto que los acompaña.
2. Incongruencia en las respuestas sobre el parentesco, destino o motivo del viaje.
3. Adultos que intentan evadir el diligenciamiento del formato de autorización o presentan documentos con tachaduras o fotocopias borrosas.
4. Menores que viajan bajo promesas de empleos informales, viajes de recreación con desconocidos o portando grandes sumas de dinero o pertenencias no acordes a su condición.
5. Pasajeros que solicitan desembarcar a menores en moteles, residencias, paraderos oscuros o zonas no autorizadas de la ruta.

6. PROTOCOLO 1: REACCIÓN Y RUTA DE DENUNCIA EN RUTA Y OPERACIÓN (PASO A PASO)

Frente a la identificación de una sospecha, riesgo inminente o caso de ESCNNA/Trata durante el viaje o en terminales, se aplicará el siguiente procedimiento secuencial:

PASO 1: DETECCIÓN Y PROTECCIÓN INMEDIATA

- ✓ Omitir la confrontación directa con el sospechoso o presunto captador para salvaguardar la integridad física del menor y del personal.
- ✓ Trasladar o resguardar al menor en un espacio seguro dentro del vehículo o la agencia (sala VIP o taquilla) si la situación lo permite.

PASO 2: NOTIFICACIÓN INTERNA DE EMERGENCIA

- ✓ Comunicar de inmediato el evento al Despachador de Turno / Monitoreo y Control de COOTRANSBOL LTDA. especificando número de interno, ubicación actual y datos de la novedad.

PASO 3: ACTIVACIÓN DE LA RUTA EXTERNA DE DENUNCIA



- ✓ Marcación a la POLICÍA NACIONAL / INFANCIA Y ADOLESCENCIA (Línea 123).
- ✓ Reporte a la Línea de Protección a la Niñez del ICBF (Línea 141).
- ✓ Radicación de denuncia ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Línea 122 o App 'A Denunciar').

7. PROTOCOLO 2: PASOS PARA ACTIVAR LA RUTA EN AGENCIA POR IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA EN DESTINO

Cuando un menor de edad viaje solo bajo la modalidad de autorización previa y la persona designada no se presente a recibirlo en la terminal de destino, se ejecutará el siguiente procedimiento obligatorio:

7.1. Tiempo de Espera y Margen de Tolerancia en Agencia

Tiempo Máximo Tolerado: Se establece un tiempo límite de 15 a 30 minutos posteriores a la llegada del vehículo al terminal de destino.

En virtud del Principio de Inmediatez e Interés Superior del Menor (Ley 1098 de 2006), no se extenderá la espera más allá de 30 minutos en ninguna circunstancia comercial.

7.2. Secuencia Operativa en Agencia (0 a 30 Minutos)

FASE A: RESGUARDO EN AGENCIA (Minuto 0)

- ✓ El conductor/auxiliar conduce al menor a la taquilla u oficina de COOTRANSBOL LTDA.
- ✓ El Agencista asume la custodia directa, ubicando al menor en un lugar cómodo y protegido.

FASE B: RASTREO TELEFÓNICO (Minuto 5 a 20)

- ✓ Realizar llamadas insistentes al teléfono de la persona autorizada para recibirlo en destino.
- ✓ Comunicarse con el adulto (padre/tutor) que firmó la autorización en la agencia de origen.

FASE C: ACTIVACIÓN DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (Minuto 30)

- ✓ Si al cumplir los 30 minutos el adulto NO se presenta, NO responde o manifiesta imposibilidad de asistir:

1. LLAMADA DE EMERGENCIA EXTERNA:

- ✓ Comunicarse con la Policía de Infancia y Adolescencia (Línea 123) o acudiente del CAI del Terminal de Transportes.
- ✓ Notificar a la Línea 141 del ICBF para la apertura del reporte por presunto abandono.

2. DILIGENCIAMIENTO DEL ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA:

- ✓ Elaborar el documento interno donde conste: hora de llegada del autobús, intentos de llamada realizadas, datos del vehículo/conductor y adjuntar el Formato de Autorización de Viaje original.

3. ENTREGA FORMAL BAJO CUSTODIA INSTITUCIONAL:

- ✓ Entregar formalmente al menor de edad al patrullero de la Policía de Infancia y Adolescencia o Defensor de Familia del ICBF de turno, firmando el acta de entrega correspondiente.

8. DIRECTORIO NACIONAL DE DENUNCIA Y ATENCIÓN 24/7

- **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF):** Línea Gratuita **141** / 01 8000 91 80 80
- **Policía Nacional / Infancia y Adolescencia:** Línea de Emergencias **123**
- **Fiscalía General de la Nación (Delitos y ESCNNA):** Línea **122** / 01 8000 91 97 48
- **Plataforma Virtual de Denuncia Anónima:** www.teprotejo.org / caivirtual.policia.gov.co

9. SANCIONES DISCIPLINARIAS Y RESPONSABILIDAD PENAL

- **Ámbito Administrativo Laboral:** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones, verificaciones o protocolos descritos en esta política por parte de Agencista, conductores, despachadores o empleados será catalogado como **Falta Grave** al Reglamento Interno de Trabajo (RIT) y dará lugar a la



terminación inmediata del contrato de trabajo con justa causa o la cancelación del contrato/convenio de agencia u operación, sin perjuicio de las acciones civiles pertinentes.

- **Ámbito Penal (Omisión de Denuncia):** Se recuerda a todo el personal que, de acuerdo con los artículos 219B y 441 del Código Penal Colombiano, cualquier persona que teniendo conocimiento de la utilización o riesgo de un menor en delitos de explotación sexual omitiere denunciar inmediatamente a las autoridades, incurrirá en **penas de prisión de 3 a 8 años y multas individuales de hasta 75 SMLMV.**

10. DIVULGACIÓN, CAPACITACIÓN Y REVISIÓN

1. **Capacitación Continua:** COOTRANSBOL LTDA. dictará al menos una jornada anual obligatoria de actualización en prevención de la ESCNNA y protección de menores para todo su personal operativo y administrativo.
2. **Publicidad y Visibilidad:** El Código de Conducta y las líneas de denuncia deberán estar fijados en lugares visibles de todas las taquillas, agencias y salas de abordaje de la cooperativa.
3. **Revisión Anual:** La presente política será revisada y actualizada al menos **una vez al año** o antes si ocurren modificaciones en la legislación colombiana.

Dada en el Municipio de Sogamoso, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2026.

EDUAR ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE
REPRESENTANTE LEGAL ENCARGADO